



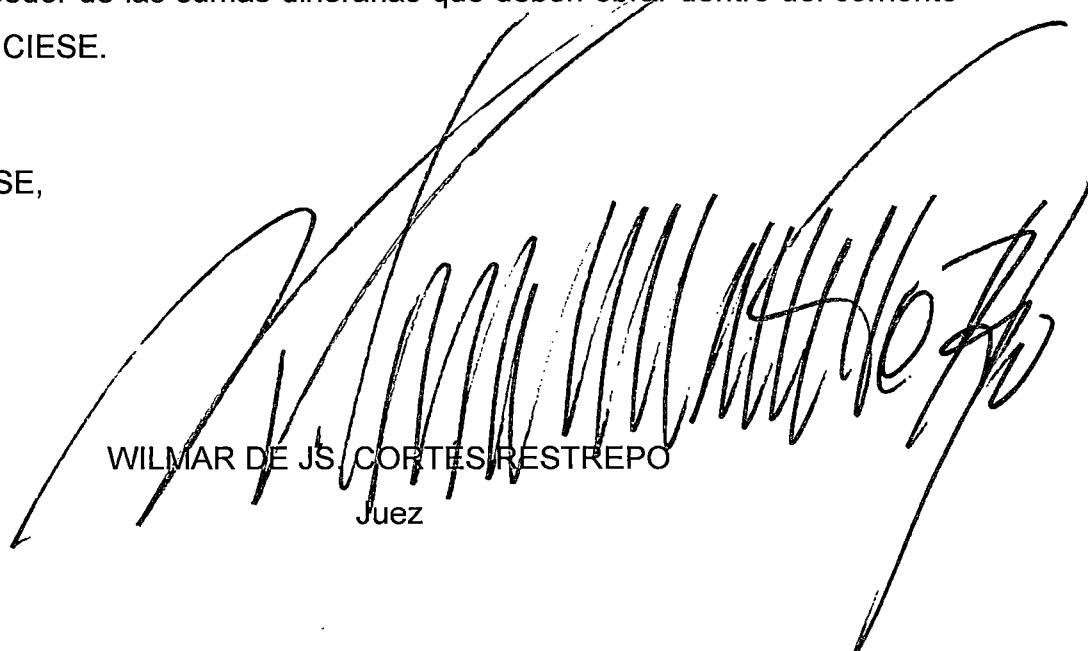
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00379

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del accionante RUBIEL DARÍO ESCOBAR NAVARRO, se DISPONE OFICIAR nuevamente a la AFP PROTECCIÓN a fin de que dentro de los tres (3) siguientes al recibo de la comunicación, pongan a disposición de este Juzgado y para el corriente proceso, las sumas de dineros que por concepto de cesantías obran a favor de LUZ MARINA HENAO MEJÍA, C.C. 32.336.873; y ello en razón a la comunicación de embargo que en su momento le remitiera el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, según oficio 181 del 15 de febrero de 2021, dineros que, se repite, serán consignados a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2018.00379.00.

Se le advierte al Fondo de Pensiones Protección el deber que tiene de colaborar con la administración de justicia, colocando a órdenes de este Despacho los dineros referidos, so pena de imponerse las sanciones de ley y hacerse acreedor de las sumas dinerarias que deben obrar dentro del corriente proceso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
Juez